

2024-214

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 131

Manizales, diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

Se procede a determinar si este Despacho es o no competente para conocer de la petición de amparo de pobreza formulada por el señor **CARLOS NELSON MOLINA RAMOS** en representación de los menores **N.S.T.M.C** y **D.L.M.C.**, con el objeto de adelantar demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

Del contenido de la petición se observa que el solicitante y los menores, residen en el municipio de Villamaría, Caldas; por lo tanto, la competencia para tramitar el referido proceso, radica en el Juzgado Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas, razón por la cual se rechazará de plano la petición y se ordenará la remisión de la solicitud a dicho juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Código General del Proceso.

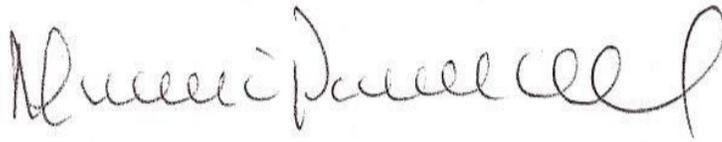
Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** de plano la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA, promovida por el señor **CARLOS NELSON MOLINA RAMOS** en representación de los menores **N.S.T.M.C** y **D.L.M.C.**, por las razones antes enunciadas.

SEGUNDO: **REMITIR** las diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas, como asunto de su competencia.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93a25dbe32fbaef15cf0922f2e9868618b3ebbec44d3a740805715102d66f495**

Documento generado en 17/05/2024 10:22:24 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>